



**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO 2021-000138-00. SECRETARÍA:** señor Juez, paso el presente proceso al despacho para informarle que quien dice ser apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita la terminación del presente proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, por motivos que la parte ejecutada ha cancelado el valor de la obligación de las cuotas en mora. Sírvase proveer.  
Sincé, Sucre, 24 de marzo de 2022.

  
**EZEQUIEL DAVID BELLO MARQUEZ**  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SINCE SUCRE.**

Veinticuatro (24) de marzo del dos mil veintidós (2022)

**RADICACIÓN N°. 2021-00138-00**

En escrito que antecede el Dr. Eduardo Misol Yepes, quien dice actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante presenta al despacho memorial solicitando se dé por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora, costas y los respectivos honorarios y como consecuencia de lo anterior se realice el respectivo levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Revisado el expediente, se advierte que dicho profesional del derecho no se ha percatado que mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2021 este juzgado inadmitió la presente demanda, concediéndole a la parte ejecutante un término de 5 días para subsanar todas las falencias encontradas en la misma, y como quiera que no cumplió con lo propio en proveído de fecha 04 de marzo de la cursante anualidad se ordenó rechazar la demanda, por tal motivo no podría esta judicatura estudiar el petitum de terminación del proceso, pues nunca se profirió mandamiento de pago, por ende esta litis nunca inició.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé, Sucre,

**RESUELVE:**

1.- Niéguese la solicitud de terminación de proceso, teniendo en cuenta que esta demanda fue rechazada, conforme lo expuesto en la parte motivo.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**ALBERTO ANDRÉS COTE TOBAR**  
JUEZ